

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la solicitud de medida cautelar aportada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por DAIRO NARANJO DUQUE frente a LAURA NARANJO DUQUE, radicado al 2020-00143-00. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de Diciembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0419/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por el señor DAIRO NARANJO DUQUE, frente a la señora LAURA NARANJO DUQUE, radicada al 2020-00143-00, se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Con la demanda de la referencia, el apoderado de la parte demandante ha solicitado la siguiente cautela:

1- El embargo de las Acciones, Cuotas o Derechos que la demandada posee dentro de la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE VITERBO S. A. S., con Nit. 901.182.254-2, con domicilio en esta localidad, en la calle 1 Norte No. 12-68.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio dirigido al representante legal o administrador del citado establecimiento de comercio en los términos del numeral 6 de la citada norma.

Se informará que la medida se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los cuales deberán ser constituidos en un depósito a nombre del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acepta la solicitud de cautela aportada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por DAIRO NARANJO DUQUE, con cédula 9.993.456, frente a la señora LAURA NARANJO DUQUE, con cédula 25.246.422, en consecuencia Decreta:

1- El embargo de las Acciones, Cuotas o Derechos que la demandada posee dentro de la Sociedad ESTACIÓN DE SERVICIO LA YE VITERBO S. A. S., con Nit. 901.182.254-2, con domicilio en esta localidad, en la calle 1 Norte No. 12-68.

Se tendrá en cuenta que la medida se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los cuales deberán ser constituidos en un depósito a nombre del despacho.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio con destino al citado establecimiento de comercio, para que den cumplimiento a la medida, en los términos del numeral sexto del artículo 593 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.